

4. En aquellos puestos de trabajo en que, a juicio de la compañía, se requiera una distribución distinta de la jornada, se establecerá esta mediante acuerdos individuales con los empleados afectados, siempre respetando el nivel de jornada anual prevista en la Cláusula 5ª.

SECCIÓN 2.ª VACACIONES Y FESTIVIDADES

Cláusula 7.ª

1. VACACIONES. Las vacaciones serán de 30 días naturales y se disfrutarán, desde el 1 de junio al 30 de septiembre en los años de vigencia del presente convenio, creándose 4 turnos de disfrute y rotándose anualmente.

La empresa le remitirá al Comité de Empresa las listas de los componentes de los cuatro grupos de trabajo (A, B, C, D) para controlar conjuntamente dicha rotación.

Cada trabajador conocerá su calendario de vacaciones con dos meses de antelación.

2. Las excepciones a este régimen general, salvo las determinadas en el punto anterior y aquellas que se deduzcan de acuerdos individuales, serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria.

Cláusula 8.ª CALENDARIO DE FESTIVIDADES

Se vacarán con carácter general todos los sábados del año, así como los días 24 y 31 de Diciembre.

El 5 de enero será de libre disposición excepto para el personal que trabaje en turno de mañana o de jornada.

Se vacarán los días festivos, e inhábiles a efectos laborales que se determinen localmente, y los acordados en el Calendario Laboral aprobado respectivamente para los años 2009, 2010 y 2011.

Cláusula 9.ª RÉGIMEN ESPECIAL.

Las vacaciones y festividades del personal de Servicios y Mantenimiento, se equiparán según corresponda, a las anteriormente indicadas, en cómputo anual, acomodándose, en todo caso, a las necesidades de tales servicios, en la forma que disponga la Dirección, para su prestación efectiva con el carácter de continuidad y permanencia que los mismos requieran.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN 1.ª INICIACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Cláusula 10

1. Las incorporaciones del personal se considerarán realizadas a título de prueba, estableciéndose, al efecto, unos periodos de prueba variables, de acuerdo con la índole del puesto a cubrir y el periodo de formación adicional necesario para el correcto desempeño de las funciones asignadas, conforme a la siguiente escala :

Profesionales de oficio y ayudantes técnicos de fabricación:

- Peones, y Especialistas (B): 1 mes
- Profesionales de oficio: oficial 3.ª, 2.ª y 1.ª: 2 meses.

Técnicos, administrativos y soportes:

- Todo el personal de ambos grupos: 2 meses.

Titulados y equivalentes:

- Caso General: 12 meses
- Casos con periodo especial de Formación: 18 meses

Los periodos de prueba previstos para personal titulado o equivalente, solo podrán aplicarse en el caso en que el empleado contratado no haya tenido una relación laboral anterior con la compañía.

Los casos con periodo especial de formación, necesaria para poder cubrir adecuadamente determinados puestos de trabajo, serán acordados previamente con la Representación de los Trabajadores, después de informarles de los motivos que lo justifican.

2. La situación de Incapacidad Temporal, Maternidad, Adopción, o Acogimiento que afecten al trabajador durante el periodo de prueba,

interrumpirán el cómputo del mismo, reanudándose éste al finalizar la causa que dio lugar a la interrupción.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desistimiento por cualquiera de las partes, el contrato proseguirá en su modalidad contractual, computándose a todos los efectos el tiempo correspondiente al citado periodo.

Cláusula 11.

Se podrán formalizar contratos por obra o servicio determinado en las condiciones y términos que establece la legislación vigente.

A efectos de este contrato se consideran trabajos o tareas con autonomía y sustantividad propia que pueden cubrirse con esta modalidad contractual los siguientes:

1. Los trabajos que sean pedidos por los clientes de forma singularizada y queden soportados por un encargo temporal, o un contrato marco.

2. Programas de Investigación y Desarrollo de nuevos servicios, hasta el momento de su fase de implantación.

Cláusula 12.

Los contratos de relevo a concertar en aplicación del Plan de Jubilación Parcial serán a jornada completa, con una categoría mínima de Oficial de 3.ª, y se llevarán a cabo, preferentemente, con el resto de trabajadores temporales de compañía, teniendo en cuenta la antigüedad.

SECCIÓN 2.ª SALARIOS

Cláusula 13. A efectos salariales, las categorías profesionales y puestos de trabajo que a continuación se indican, se agrupan de acuerdo con el nivel de salario asignado de la siguiente forma:

Grupo salarial	Categoría que comprenden
<i>Obreros</i>	
A	Peón
B	Especialista. Mozo Especialista de Almacén
C	Oficial 3.ª Profesional de Oficio
D	Oficial 2.ª Profesional de Oficio
E	Oficial 1.ª Profesional de Oficio
<i>Empleados</i>	
1	Auxiliar Administrativo.
2	Oficial 2.ª. Administrativo. Técnico de Organización de 2.ª. Delineante de 2ª.
3	Telefonista bilingüe. Chofer de turismo.
4	Oficial 1.ª. Administrativo. Técnico de Organización de 1ª. Delineante de 1ª. Operador Técnico.
5	Encargado. Maestro de Taller. Operador Informático. Secretaria.
6	Jefe 2.ª Administrativo. Jefe de Organización de 2.ª Operador Informático Principal. Programador Informático.
7	Delineante Proyectista.
8	Jefe de 1.ª Administrativo. Jefe de Organización de 1.ª Analista Informático.
9	Ingeniero Técnico. Perito. Técnico Principal. Profesor Mercantil. Diplomado.
10	Licenciado. Ingeniero Superior.
11	Libre designación por la Dirección.

Todo el personal de la empresa queda adscrito al Grupo Salarial que le corresponda según la tabla precedente, de acuerdo con su categoría profesional.

No obstante, a efectos exclusivamente salariales y a título personal, los empleados de categorías que no tengan vía de promoción natu-